



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTAY UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001334306120200009800
ACCIONANTE: Hernando Antonio Dau Crespo
ACCIONADO: Nación-Ministerio de Educación Nacional - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad y la Coordinación del Grupo de Convalidaciones

ASUNTO:

Se pronuncia el Despacho respecto del escrito de impugnación presentado por la entidad accionada allegado mediante comunicación electrónica del 11 de junio de 2020 a las 18:36 horas, en contra del fallo proferido el 5 de junio de 2020 y notificado en la misma fecha a las 18:15 horas, mediante el cual se resolvió tutelar el derecho fundamental de petición de Hernando Antonio Dau Crespo.

En el que se ordenó al Subdirector de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional y a la directora de la Calidad para la Educación, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia, emita respuesta clara, expresa y de fondo: i) al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto el 09 de julio de 2019 con radicado 2019-ER-194505 por el cierre del proceso de convalidación No. PR-2018-00200989, ii) a las solicitudes del 15 de abril de 2020 con radicado No. 2020-ER-091379, en la que busca saber el Estado de su trámite, iii) No. 2020-ER- 091390 en la que solicitó la generación del recibo de pago para la continuación del proceso y iv) del 21 de abril de 2020 con radicado 2020- EE-086072 de convalidación, por tercera vez, del título de Especialista en Cirugía General, sin que el amparo sea para el acceso de los solicitado sin un estudio juicioso de lo pretendido.

Al efecto, del mentado escrito se corrió traslado a las partes mediante providencia del 16 de junio de 2020 pasado, con pronunciamiento de la parte accionada, quien mediante memorial radicado el 17 de junio de 2020, solicitó negar la nulidad propuesta por la entidad accionada, al considerar que se le notificó en debida forma.

Ahora bien, frente al escrito impetrado por la entidad accionada el apoderado manifiesta, además, de impugnar el fallo de tutela proferido, la existencia de una nulidad procesal habida cuenta de la indebida notificación del auto mediante el cual se admitió la presente acción constitucional. Argumentando que su prohijada nunca fue notificada de la admisión de la tutela.

Al efecto, en lo que respecta a la presunta nulidad por indebida notificación alegada, una vez consultado el expediente fue posible determinar que el auto de admisión de la tutela fue proferido y notificado el 1 de junio de 2020 al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co a las 18:34 horas, acompañado de archivo adjunto según se observa en la siguiente imagen:

1/6/2020

Correo: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Retransmitido: 2020-00098 NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE ADMITE TUTELA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 01/06/2020 18:34

Para: Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>

1 archivos adjuntos (35 KB)

2020-00098 NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE ADMITE TUTELA ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Gustavo Adolfo Amaya Zamudio \(notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co\)](mailto:GustavoAdolfoAmayaZamudio(notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co))

Asunto: 2020-00098 NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE ADMITE TUTELA

Cabe resaltar que la dirección de correo electrónico señalada fue la misma utilizada por la Secretaría del Despacho al momento de notificar la sentencia de tutela, que el apoderado impugnante manifestó conocer en debida forma, por lo que la alegada nulidad procesal no está llamada a prosperar.

Ahora bien, referente a la impugnación presentada como se indicó, el 11 de junio de 2020 a las 18:36, se advierte que, la sentencia de tutela fue proferida y notificada el 5 de junio de 2018 a las 18:15 horas.

Por su parte, el Decreto 2591 de 1991 en lo que tiene que ver con la impugnación del fallo determinó: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”

Visto lo anterior, lo que primero que se debe acotar, es que todas las actuaciones procesales pertinentes se efectuaron por fuera del horario de atención, establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en consecuencia estas se deben tener como surtidas al siguiente día hábil de su comunicación o presentación, por lo anterior, le asiste la razón al apoderado de la entidad accionada al indicar, que la notificación de la providencia atacada, se surtió el 8 de junio de 2020 y no el 5 del mismo mes y año.

No obstante, lo mismo ocurre con su escrito de impugnación, pues al ser allegado por vía electrónica el 11 de junio de 2020 fuera del horario laboral dispuesto, se entiende radicado el día hábil siguiente, esto es el 12 de junio de 2020. Por lo cual se habría impetrado el recurso en forma extemporánea toda vez que el término dispuesto en la norma feneció el 11 de junio de 2020, para mayor claridad, y dada la imposibilidad de consultar físicamente el proceso se anexarán las imágenes correspondientes.

Notificación fallo de tutela.

5/6/2020

Correo: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Retransmitido: FALLO 2020-00098 NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 05/06/2020 18:15

Para: Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>

1 archivos adjuntos (39 KB)

FALLO 2020-00098 NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Gustavo Adolfo Amaya Zamudio \(notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co\)](mailto:GustavoAdolfoAmayaZamudio(notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co))

Asunto: FALLO 2020-00098 NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Radicación escrito de impugnación.

12/5/2020

Correo: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Nulidad Tutela - HERNANDO ANTONIO DAU CRESPO

Jorge Andres Martinez Diaz <jmartinezd@mineducacion.gov.co>

Jue 11/06/2020 18:35

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogota - Bogota D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

2 archivos adjuntos (296 KB)

2020-EE-116417- HERNANDO ANTONIO DAU CRESPO.pdf; Acreditaciones - MEN - Luis Gustavo Fierro Maya.pdf;

Cordial saludo, remito la nulidad en el fallo de tutela de Hernando Dau Crespo.

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

Por lo expuesto, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad por indebida notificación interpuesta por la entidad accionada de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR por extemporánea la impugnación interpuesta por la entidad accionada contra el fallo de tutela del 5 de junio de 202.

TERCERO: Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUMA

Firmado Por:

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bccb19cdaf633e4a4415e1f3be22192c1fce504a590f507e19af5edaf77edcae

Documento generado en 09/07/2020 02:38:19 PM